

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: FIJACION DE ALIMENTOS
RAD: No.20001-10-001-31-2022-00047-00
Demandante: NARLYS JACKELIN VEGA ARIAS
Demandado: ROBERTO CARLOS CORDOBA GUERRA

Valledupar, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La señora NARLYS JACKELIN VEGA ARIAS por intermedio de apoderado judicial y en representación legal de su menor hija EVA LUCÍA CORDOBA VEGA, presentó demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor ROBERTO CARLOS CORDOBA GUERRA.

No obstante, al proceder el despacho a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que el poder no indica expresamente la dirección electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Así mismo, debe aclarar las pretensiones de la demanda toda vez que se afirma que existe una cuota de alimentos fijada en una Comisaria de Familia, y si es así la demanda debe ser de aumento y no de fijación de cuota de alimentos; siendo estas dos pretensiones diversas.

Tanto la demanda como el poder debe aparecer consignado el nombre de la menor EVA LUCÍA quien es la demandante y a nombre de ella se debe actuar y no al de su madre como aparece en el mandato.

Existe indebida acumulación de pretensiones, pues se pretende el pago de cien millones de pesos (\$100.000.000oo) por concepto de retroactivo de obligaciones alimentarias por incumplimiento desde el año 2010, toda vez que la vía procesal para ello es un proceso ejecutivo de alimentos. Artículo 88 del C.G.P.

Como quiera que la medida cautelar de embargo solicitada en la demanda es improcedente en esta clase de proceso, debe invarle copia de la demanda y sus anexos al demandado por cualquier medio electrónico. Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el demandante la subsana en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA como apoderado judicial de la señora NARLYS JACKELIN VEGA ARIAS y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed123a63ebba38f9e3a9e8f646ff8533325f8c8a7c07251e2e90699aae295a6e

Documento generado en 06/05/2022 05:45:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**